

Rad No. 26-240-121923

Barranquilla, 8/05/2026

Señor(a)
MARISELA ORTIZ GIRALDO
Carrera 6 No. 8 - 22
Santa Marta (MAG).

Contrato: 2173921

Asunto: Verificación de facturación.

En respuesta a su comunicación verbal recibida en nuestras oficinas de atención al usuario el día 17 de abril de 2026, radicada bajo Interacción No. 239833700, referente al servicio de gas natural del inmueble ubicado en la Carrera 6 No. 8 - 22 de Santa Marta, nos permitimos hacerle los siguientes respetuosos comentarios:

Teniendo en cuenta que su reclamación va orientada a la revisión por concepto de ajuste de consumo del mes de febrero de 2026 y el consumo facturado en el mes de marzo de 2026, por lo cual GASCARIBE S.A. E.S.P. en la presente comunicación solo se pronunciara al respecto.

Debido a que, al momento de elaborar la factura del mes de **febrero de 2026**, no fue factible realizar la toma de lectura del medidor por causas ajenas a la empresa (no se tiene acceso al medidor) GASCARIBE S.A. E.S.P., cobró en la factura de dicho mes, el consumo promedio que registraba el servicio, el cual era de 13 metros cúbicos respectivamente.

Lo anterior, de acuerdo con lo establecido en el artículo 146 de la Ley 142 de 1994 el cual indica: *"La medición del consumo, y el precio en el contrato. La empresa y el suscriptor o usuario tienen derecho a que consumos midan; a que se empleen para ello los instrumentos de medida que la técnica haya hecho disponibles; y que el consumo sea el elemento principal del precio que se cobre al suscriptor o usuario. Cuando, sin acción u omisión de las partes, durante un periodo no sea posible medir razonablemente con instrumentos los consumos, su valor podrá establecerse, según disponga los contratos uniformes, con base en consumos promedios de otros periodos del mismo suscriptor o usuario, o con base en los consumos promedios de suscriptores o usuarios que estén en circunstancias similares, o con base en aforos individuales"*.

Para la elaboración de la factura del mes de **marzo de 2026**, se verificó que el medidor registraba una lectura de 2655 metros cúbicos. De esta lectura, es restada la última lectura tomada al medidor, la cual fue de 2612 metros cúbicos (factura de enero de 2026), arrojando una diferencia de 43 metros cúbicos, que aplicándosele el factor de corrección queda en 43 metros cúbicos, correspondiente a 22 metros cúbicos para el mes de febrero de 2026, y 21 metros cúbicos para el mes de marzo de 2026.

Teniendo en cuenta lo anterior, GASCARIBE S.A. E.S.P., cobró en la factura de marzo de 2026, los 9 metros cúbicos de consumo que faltaban por cobrar en el mes de febrero de 2026, por valor de \$26.937,00, más los 21 metros cúbicos de consumo que le

corresponden al mes de marzo de 2026, por valor de \$62.034,00, para completar los 43 metros cúbicos, consumidos entre los citados periodos.

Le informamos que, el día 25 de abril de 2026, enviamos al inmueble en comento a uno de nuestros técnicos, quien observó que, el medidor no se encuentra en óptimas condiciones (faltan sellos de seguridad, y lo que tiene están maltratados), lectura 2683 metros cúbicos.

Por lo anterior, GASCARIBE S.A. E.S.P., confirma el ajuste de consumo del mes de febrero de 2026 y el consumo del mes de marzo de 2026.

Es importante señalar que, la Empresa elevó a reclamo la suma de \$50.569,00, por concepto de ajuste de consumo del mes de febrero de 2026, registrado en la factura del mes de marzo de 2026, así como el consumo correspondiente al mes de marzo de 2026 hasta agotar la actuación administrativa. Por lo que, a la fecha, registra un saldo pendiente por cancelar por valor de \$73.914,00, correspondiente a la factura del mes de abril de 2026.

Cualquier información adicional sobre el particular con gusto la suministraremos en nuestras oficinas de atención al usuario, a través de la línea telefónica (605)3227000, o a través de nuestra página web www.gascaribe.com sección Pagos y Servicios en línea.

Contra la presente decisión proceden los recursos de Reposición y en subsidio el de Apelación para ante la Superintendencia de Servicios Públicos, dentro de los (5) cinco días hábiles siguientes a su notificación. Los cuales podrá presentar a través de nuestra página web www.gascaribe.com sección Pagos y Servicios en línea, o en nuestras oficinas de Atención a Usuarios. Al respecto, es importante señalar que para recurrir deberá acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de recurso, lo anterior, de acuerdo con lo previsto en el Art.155 de la Ley 142 de 1994.

Atentamente,



CARLOS JÚBIZ BASSI
Jefe Departamento Atención al Usuario

GSS011/73 A.E.
239833700